

CAPITANIA GENERAL

DE

CASTILLA LA VIEJA.



*Subinspeccion de los Cuerpos
de Voluntarios Realistas.*

El Excmo. Señor Inspector General de Voluntarios Realistas del Reino con fecha 24 de Mayo último me dice lo siguiente:

„Excmo. Señor: Habiéndose dignado el REY nuestro Señor establecer la Inspeccion General de Voluntarios Realistas, y perteneciendo á ella el conocimiento general de toda la marcha de estos Cuerpos, deben cesar por consiguiente los Ayuntamientos en todas las disposiciones que guarden relacion con las atribuciones de aquella, siendo una de ellas la consecucion de los pases de unos Cuerpos á otros, y la expedicion de las licencias absolutas; por tanto, y para que sea uniforme el modo de solicitarlas, deberán tenerse presente por los Gefes de las diferentes armas los casos siguientes:

1.º Cuando un matriculado, ú otro que goce fuero militar, y se halla inscripto en los indicados Cuerpos, tenga que pasar en virtud de orden competente á prestar otro servicio preferente, deberá efectuarlo al momento; pero no siendo justo privarle de una satisfaccion por aquel servicio voluntario que hizo, se me hará presente con sus circunstancias, para, si fuese digno, recomendarle á sus Gefes naturales; y si finalizado aquel pensase volver á las filas Realistas, se me hará igualmente presente para extenderle asi su licencia.

2.º Lo mismo se observará con los empleados en las distintas carreras.

3.º Al Voluntario que tuviese que mudar de domicilio no se le impedirá; debiendo continuar su servicio, bien de efectivo ó de agregado, en el Cuerpo á donde vaya á residir, siempre que no tenga causa física que le prive de ello, debiendo hacer su gestion en forma por el conducto de su Gefe, que la dará curso; mas si exigiese premura su traslacion, no se le irrogará perjuicio en verificarla, dejando su instancia en manos del referido Gefe, que le dará el permiso interino; quedando con la correspondiente anotacion de su

salida, y punto á donde se dirige, para remitirle á él su licencia, ó las órdenes para ser dado de alta en el nuevo Cuerpo.

4.º El Voluntario que no quiera continuar en las honoríficas filas, manifestará la razon que le asista, y segun ella, y conducta que haya observado, se le extenderá su licencia; haciendo la súplica por conducto de sus Gefes, que con su informe pasará al Subinspector, acompañando, siendo por enfermedad, certificación del facultativo del Cuerpo, ú otro sino le hubiere, la que será librada en virtud de decreto del Gefe, que solicitará el interesado, y expedirá á aquel bajo su responsabilidad.

5.º Los que, olvidados de aquella honradez característica, que debe ser la divisa del que se titule Voluntario Realista, no sean dignos de alternar con los beneméritos, me los propondrán los Gefes para, segun sus informes, extenderles su licencia absoluta, que se le entregará á presencia de toda su Compañía, leyendo la nota porque se le expulsa de entre los buenos. Mas para que se proceda en este caso con toda la madurez que se requiere, y evitar todo compromiso por enemistades, falsas acusaciones, &c., y en el ínterin se digna S. M. prevenir otra cosa, el Gefe principal de cada Cuerpo que tenga la fuerza competente, formará un Consejo, que presidirá él mismo, ú otro que le substituya, asistiendo un Capitan, un Ayudante, un Teniente y un Subteniente, que hará de secretario con voto; y presentadas las causas, se discutirán, ó adquirirán cuantos informes sean necesarios para el acierto; y de lo que apareciere, y resolviese, se extenderá por acta, que firmarán todos; y con tales datos, quedará al cuidado del Gefe el comunicármelo. Todo lo que se servirá V. E. hacer entender á los Cuerpos para su inteligencia y gobierno."

Y para mayor claridad, y segun lo resuelto posteriormente, tendrá V. presente:

1.º Que las atribuciones de los Ayuntamientos estan ceñidas á la admision y clasificacion en todos tiempos de los que soliciten ser Voluntarios, á proponer arbitrios para su armamento y equipo, á consultar to-

dos los empleos en la primera formacion, y en la segunda los de Comandantes de Batallones ó Tercios.

2.º Que todas las solicitudes han de ser por conducto de V. dirigiéndomelas con el correspondiente informe.

3.º Que la formacion de Juntas ó Consejos solo tiene lugar por ahora en los Batallones.

4.º Que á ningun individuo se dará de baja en los estados que se han de remitir sin falta alguna en el primer correo de cada mes, si no media orden mia, y el que no lo cumpla sufrirá una multa pecuniaria.

5.º Los Comandantes de Batallones ó Tercios compuestos de mas de un pueblo darán conocimiento á sus subalternos para que las solicitudes las hagan por su conducto, y les den los estados y conocimientos necesarios, sin dirigírmelos directamente, á no ser un caso muy urgente, y que no admita demora.

Con cuyas prevenciones la traslado á V. para su inteligencia y puntual cumplimiento. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid de de 1826.

Francisco de Longa.

Sr Comandante de Voluntarios Realistas de

